

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Ref.: SUCESION N° 2022-00127
Causante.- ENCARNACIÓN RUÍZ VIUDA DE ÁVILA

Observándose que el libelo reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de acciones establecidos en los artículos 487 y s.s. Ibídem, siendo este despacho competente en razón de la cuantía (mínima) y por el asiento principal de los negocios de los causantes,

RESUELVE:

PRIMERO.- *DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante ENCARNACIÓN RUÍZ VIUDA DE ÁVILA, quien falleció el 26 de septiembre de 1963, siendo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio el municipio de Lenguazaque.*

SEGUNDO.- *RECONOCER como interesados dentro de ésta acción a BLANCA LEONOR SANCHEZ AVILA, LUIS EDUARDO SANCHEZ AVILA y BEATRIZ AVILA identificados con C.C: No. 51.995.028, 80.295.473 y 20.722.959 respectivamente, en su calidad de nieto y herederos legítimos de la causante ENCARNACIÓN RUÍZ VIUDA DE ÁVILA y como cesionarios conforme Escrituras Públicas Números 323 del 22 de mayo de 1964 otorgada ante la Notaria Primera de Ubaté y 748 del 24 de mayo de 2021 de la Notaria Primera de Ubaté a TITULO UNIVERSAL de los señores Martha Bibiana Sánchez Ávila, Nora Cecilia Sánchez Ávila, Pablo Emilio Sánchez Ávila, María Hortensia Sánchez De López, Teresa De Jesús Sánchez De Pinzón, María Elisa Sánchez Ávila, Jenny Paola Sastoque Sánchez, Laura Valentina Sastoque Sánchez en su calidad de nietos y bisnietos legítimos de la causante señora ENCARNACION RUIZ VIUDA DE AVILA, quienes aceptan la herencia a título universal con beneficio de inventario.*

TERCERO.- *ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinado y conocido, señor ENGLIN ESMID SASTOQUE SÁNCHEZ para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.*

CUARTO.- *EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Y en concordancia los artículos 108 y 490 del C.G.P.*

CUARTO.- *DECRETAR de conformidad con el artículo 480 del C.G.P. el embargo y posterior secuestro del inmueble que conforma la masa hereditaria en el presente proceso de sucesión identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 172-67448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, declarado como de propiedad de la causante ENCARNACION RUIZ VIUDA DE AVILA.*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **30/septiembre/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.168.242** de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número **145.243** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los interesados reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.54**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **30/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04c1be0ecac993baa8d9990d74fcd6aa93dafa5153c107af054145dd7a7578**

Documento generado en 29/09/2022 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>